



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021

Ejecutivo – niega notificación conducta concluyente Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00201-00

La parte demandante solicitó suspensión del proceso y que se tuviera por notificada al demandado por conducta concluyente al haberse llegada a un acuerdo. Posterior a ello, allegó comunicación en la cual informó el incumplimiento del convocado por lo cual reitero su pedimento de tener por notificado el demandado y vencido el término de dicte auto de seguir adelante la ejecución.

De entrada, el despacho niega la solicitud de suspensión habida cuenta que la misma no cumple con los parámetros del artículo 161 del CGP.

Respecto a la solicitud de notificación por conducta concluyente, examinado el expediente el despacho observa que no se encuentran acreditados los presupuestos establecidos en el artículo 301 ibidem, puesto que no obra manifestación allegada al plenario en el cual el ejecutado indique conocer determinada providencia como lo erige la norma en cuestión, razón por la cual se niega este pedimento.

En razón de lo expuesto, la parte demandante deberá continuar con el trámite de notificación correspondiente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 2

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **102** fijado hoy **9 de agosto de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey

Firmado por: **Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33267fe2dba127ed08cf10fa1a1ca7d224a3e0cb41f6cba8d531af1583c3479d

Documento generado en 06/08/2021 07:17:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>